

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD – Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales	Fecha inicial	OCTUBRE 2020
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LAS POBLACIONES DE CABRA MONTÉS EN EL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regular la sobredensidad de cabra montés, procedente de exitosas reintroducciones realizadas hace aproximadamente 30 años que está provocando importantes daños ambientales en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.		
Objetivos que se persiguen	Conservación de los valores ecológicos de los espacios naturales, así como de la adecuada gestión de las poblaciones animales y vegetales del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.		
Principales alternativas consideradas	No se contempla otra opción que la planificación de dicho recurso natural. Las alternativas con respecto a las posibles actuaciones se contemplan dentro del propio plan incluida la posibilidad de no realizar acciones de control.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD		
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden consta de un artículo único y de una disposición final. Junto a la Orden se adjunta el plan.		

Informes a recabar	Informes necesarios pendientes de solicitar: <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. • Informe de la Dirección General de Presupuestos. • Informes de impactos: género, familia, infancia, adolescencia, orientación sexual, identidad o expresión de género y no discriminación. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. • Informe favorable de los órganos de coordinación y participación del Parque Nacional (Comisión de Coordinación y Patronato del Parque). • Aprobación de la Comisión de Gestión del Parque Nacional. 	
Trámite de audiencia/Información Pública	Se ha realizado el trámite de consulta pública desde el 16 de julio hasta el 30 de julio de 2020. Posteriormente se procederá a realizar el trámite de información pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente. Por su parte el apartado 9 le atribuye las mismas competencias en relación con los espacios naturales protegidos.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 0 €</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada: 700.000 € para los 5 años</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: 187.500 € para los 5 años</p>
	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
	<p>La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
	<p>La norma tiene un impacto en la unidad de mercado</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>

	Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1) Motivación
- 2) Objetivos
- 3) Alternativas
- 4) Principios de buena regulación

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- 1) Contenido
- 2) Análisis jurídico
- 3) Descripción de la tramitación

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- 2) Impacto económico y presupuestario
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas
- 4) Impacto por razón de género.
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- 6) Impacto en la unidad de mercado.
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto, las memorias, estudios e informes que se contemplen en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluirán en un único documento que se denomina Memoria del análisis de impacto normativo, que deberá redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El artículo 2.2 Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que el contenido de la memoria deberá actualizarse “con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación”, incluyendo la referencia a los informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación y “en especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y consultas.”

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance regulador del contenido del proyecto de orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el plan de gestión de las poblaciones de cabra montés en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

Desde su reintroducción la población de cabra montés del Parque Nacional ha aumentado sus efectivos de manera exponencial, comportándose como poblaciones nuevas, colonizadoras, es decir que ni su tasa de crecimiento ni sus densidades son naturales ni están en equilibrio con el medio. Las poblaciones naturales de herbívoros evolucionan durante miles de

años junto con las especies de flora y fauna de su entorno y siempre están reguladas por depredadores que controlan su abundancia.

Las densidades observadas en los censos realizados para la redacción de este Plan, tanto en primavera como en otoño, están muy por encima de cualquier otra población de la especie en la Península Ibérica, por lo que sus poblaciones corren el riesgo de alcanzar el límite ecológico de la especie, lo que normalmente lleva a la naturaleza a regular la población a parámetros con valores naturales de manera drástica, con riesgo de desaparición de la propia especie.

Los diferentes estudios realizados en los últimos años sobre el impacto de la sobrepoblación de cabra montés en el Parque Nacional, arrojan resultados concluyentes sobre la existencia de un número significativo de riesgos en caso de que no se tomen medidas contundentes frente a esta situación actual. Entre otros, se ha observado que muchas especies de flora rara y amenazada se han visto afectadas negativamente por el sobrepastoreo, produciéndose incluso una pérdida importante de diversidad en los pastizales de cumbre. El ramoneo realizado por este ungulado, en muchas zonas, presenta índices incompatibles con la floración y la fructificación de muchas especies vegetales, llegando incluso a incidir en la desaparición de los musgos y líquenes en las superficies rocosas. La sobreabundancia de cabra montés ha repercutido también en un aumento de la erosión, con pérdida significativa de suelo en muchas zonas y con movimiento de arenas y rocas. Además, los análisis de indicadores alertan del aumento de anomalías morfológicas en la población de la propia cabra montés, con una reducción significativa de su tamaño corporal y tamaño de cuernos y con una población envejecida, con el consiguiente debilitamiento de los animales y el aumento del riesgo por aparición de epizootias y/o zoonosis.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid, a través del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, ante la necesidad de conservación de los valores ecológicos de sus espacios naturales, así como de la adecuada gestión de las poblaciones animales y vegetales, debido como se ha dicho a la sobrepoblación de cabra montés y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama, sobre la necesidad de control poblacional en caso de que existan pruebas, suficientes, de que la proliferación de la especie causa daños significativos a otras especies, hábitats, comunidades o valores reconocidos o por la aparición de epizootias en la propia población, es necesario la elaboración del presente Plan.

2) Objetivos

A la hora de fijar los objetivos del presente documento de gestión, se han tenido en consideración los objetivos estratégicos y las directrices establecidos en el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques

Nacionales; la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y los objetivos generales y estratégicos recogidos en los artículos 7 y 8 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (PRUG), prestando especial atención a los siguientes:

- ✓ Consolidar la protección y conservación del Parque Nacional mediante la planificación de las actuaciones de gestión necesarias en relación con la conservación.
- ✓ Definir y concretar las actuaciones de gestión necesarias en relación con la conservación.
- ✓ Asegurar el mantenimiento de los valores naturales.
- ✓ Mantener la calidad del paisaje propio y tradicional de la zona conservando los elementos naturales característicos.

Además, se seguirán las líneas de actuación fijadas en el subprograma de control de poblaciones de especies de fauna nativas o autóctonas (artículo 72 del PRUG).

Respecto a los objetivos generales que se pretende conseguir:

- I. Conservar los valores ecológicos del Parque Nacional y de la propia especie.
- II. Paliar y/o eliminar las incidencias negativas y los riesgos de la sobrepoblación de la cabra montés para los valores ecológicos del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- III. Mejorar las condiciones de bienestar animal de la especie mediante la mejora de la distribución espacial y mantenimiento de hábitats adecuados, zonas de enmascaramiento y refugios térmicos.
- IV. Ajustar la población de la cabra montés hasta alcanzar el equilibrio óptimo adecuado tanto a la capacidad de la acogida del medio como a los parámetros ideales teóricos fijados para la especie.
- V. Evaluar de forma continua la incidencia de la sobrepoblación de cabra montés sobre el medio y la propia especie mediante la implantación y análisis de un sistema de indicadores.
- VI. Monitorizar las enfermedades infectocontagiosas y el seguimiento continuo de la población de cabra montés. Estimaciones poblacionales y adecuación de los parámetros de la misma para cada campaña de gestión.
- VII. Conseguir una gestión de calidad que permita compatibilizar los métodos planificados con los criterios conservacionistas de gestión, los usos recreativos y turísticos del Parque Nacional.

Y como objetivos específicos:

- I. Reducir los daños producidos por ramoneo, frotamiento y pisoteo sobre la vegetación, prestando especial atención a las especies de flora amenazada, endémica y/o rara del Parque Nacional.
- II. Disminuir el exceso de nitrificación producido por las estancias prolongadas de grandes rebaños afectando negativamente a la diversidad de las comunidades que componen los pastizales de cumbre.
- III. Evitar la desaparición de musgos y líquenes de la superficie de la roca.
- IV. Paliar la erosión del terreno, pérdidas de suelo y la limpieza o eliminación de vegetación y suelos desarrollados sobre las fracturas de las rocas.
- V. Amortiguar el desplazamiento de otras especies de fauna silvestre producido por competencia con cabra montés.
- VI. Conservar las colonias relictas de mariposa apolo (*Parnassius apollo*), evitando el sobre sus plantas nutricias, especialmente las del género *Sedum*.
- VII. Reducir la competencia intraespecífica que debilita a los ejemplares de cabra montés originando la reducción del tamaño corporal, el aumento de anomalías morfológicas y mortalidad.
- VIII. Mantener el carácter salvaje de las poblaciones de cabra montés mediante el fomento del instinto de huida de los rebaños de monteses frente a la presencia humana y depredadores, evitando su troquelado o improntado por acciones ajenas al manejo necesario para el desarrollo de este plan, evitando también la invasión de zonas urbanas.
- IX. Ajustar los parámetros poblaciones a la estructura estable de edades para evitar el envejecimiento de la población.
- X. Minimizar el riesgo de aparición de epizootias y/o zoonosis que puedan afectar a la supervivencia de la propia especie, al resto de especies de fauna silvestre, al ganado doméstico e incluso a las personas.

3) Alternativas

No se contempla otra opción que la planificación de dicho recurso natural. Las alternativas con respecto a las posibles actuaciones se contemplan dentro del propio plan incluida la posibilidad de no realizar acciones de control.

4) Principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad y oportunidad, eficiencia y proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

- Necesidad y oportunidad: Desde su reintroducción la población de cabra montés del Parque Nacional ha aumentado sus efectivos de manera exponencial, comportándose como poblaciones nuevas, colonizadoras, es decir que ni su tasa de crecimiento ni sus densidades son naturales ni están en equilibrio con el medio. Las poblaciones naturales de herbívoros evolucionan durante miles de años junto con las especies de flora y fauna de su entorno y siempre están reguladas por depredadores que controlan su abundancia.

Las densidades observadas en los censos realizados para la redacción de este Plan, tanto en primavera como en otoño (ver Anexo II), están muy por encima de cualquier otra población de la especie en la Península Ibérica, por lo que sus poblaciones corren el riesgo de alcanzar el límite ecológico de la especie, lo que normalmente lleva a la naturaleza a regular la población a parámetros con valores naturales de manera drástica, con riesgo de desaparición de la propia especie.

Los diferentes estudios realizados en los últimos años sobre el impacto de la sobrepoblación de cabra montés en el Parque Nacional, arrojan resultados concluyentes sobre la existencia de un número significativo de riesgos en caso de que no se tomen medidas contundentes frente a esta situación actual.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid, a través del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, ante la necesidad de conservación de los valores ecológicos de sus espacios naturales, así como de la adecuada gestión de las poblaciones animales y vegetales, debido como se ha dicho a la sobrepoblación de cabra montés y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra del Guadarrama, sobre la necesidad de control poblacional en caso de que existan pruebas, suficientes, de que la proliferación de la especie causa daños significativos a otras especies, hábitats, comunidades o valores reconocidos o por la aparición de epizootias en la propia población, acordó elaborar el presente Plan.

- Eficiencia y proporcionalidad: esta orden no supone la imposición de cargas administrativas al ciudadano debido a que dentro del parque nacional la caza deportiva y comercial no está permitida por lo que la gestión de las poblaciones no tiene una repercusión económica sensible sobre éste. Es proporcional a la magnitud del problema ambiental del espacio protegido y al grado de amenaza existente en la actualidad.

- **Transparencia:** se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustanciándose con carácter previo una consulta pública a través del portal web de la Comunidad de Madrid, en la cual se recabó la opinión del público; posteriormente la orden se ha sometido a los trámites de participación, audiencia e información públicas, posibilitando así la intervención de sus posibles destinatarios.
- **Seguridad jurídica:** esta orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, estableciendo un régimen jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; asimismo es coherente con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- 1) Contenido**
- 2) Análisis jurídico**
- 3) Descripción de la tramitación**

1. CONTENIDO

El proyecto normativo se compone de **un artículo único y una disposición final y se acompaña el plan**. El artículo único aprueba el plan y se autorizan las acciones previstas y se concluye con una disposición final única relativa a la entrada en vigor de la orden.

2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO NORMATIVO

En el artículo 148.1.9ª de la Constitución Española se establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de protección del medio ambiente. Asimismo, el artículo 149.1.23ª de la citada norma, reserva al Estado la competencia sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

Por su parte, el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que le corresponderá a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Por su parte el apartado 9 le atribuye las mismas competencias en relación con los espacios naturales protegidos.

El Tribunal Constitucional, mediante diversas sentencias, especialmente la 194/2004, de 4 de noviembre y la 102/1995 de 26 de junio, ha venido a delimitar las competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas sobre la gestión de los Parques Nacionales, asignando la gestión directa a las comunidades autónomas, en cuyos territorios estén situados, y atribuyendo a la Administración General del Estado fundamentalmente la creación de nuevos parques y la potestad de coordinación, especialmente en el caso de los Parques Nacionales que se extiendan por territorio de más de una comunidad autónoma.

Con la aprobación de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se adapta la normativa básica del Estado a la citada doctrina del Tribunal Constitucional, disponiendo en el apartado 1 del artículo 21, que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados. Por otra parte, en el apartado 3 del citado artículo se establece que en los casos en que un parque nacional se extienda por el territorio de dos o más comunidades autónomas, el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de dichas Comunidades podrán suscribir acuerdos para establecer fórmulas complementarias de gestión y administración a las establecidas en esa ley en relación a los territorios de cada una de las comunidades autónomas.

En el título IV de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, se desarrollan los instrumentos de planificación, definiendo como instrumentos de planificación, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y los planes rectores de uso y gestión, así como los que, en su ámbito de competencia, acuerden las comunidades autónomas de carácter sectorial para aquellos ámbitos de actividad que precisen de una formulación más detallada de la contemplada en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Respecto del Plan Director, se establece que tendrá el carácter de directrices para la ordenación de los recursos naturales, de acuerdo con la legislación de protección del medio natural. Se pretende con ello dotar a los territorios de los parques nacionales de un régimen realmente exclusivo y muy específico, diseñado para adaptarse a todas sus singularidades.

En relación con los planes rectores de uso y gestión, la ley asegura su visibilidad de manera que nítidamente se pueda entender como un instrumento de planificación del parque nacional y permita calibrar su cumplimiento. En particular recupera contenidos como son los compromisos de planificación económica, las capacidades y dotaciones de las administraciones asignadas para el logro de los fines del parque nacional y el régimen de colaboración con titulares y propietarios.

El artículo 20 de la citada ley desarrolla los contenidos específicos de los planes rectores de uso y gestión, concretando que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará,

con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria. En estos planes, que serán periódicamente revisados, se fijarán las normas generales de uso y gestión del parque. Se concreta además que en el caso de parques supra autonómicos el Plan Rector de Uso y Gestión, antes de ser aprobado por cada una de las comunidades autónomas, deberá contar con informe preceptivo de la Comisión de Coordinación correspondiente.

Mediante Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, configurándose como el más elevado instrumento de planificación y ordenación de estos espacios de carácter básico.

En el apartado 3.2.2 del mismo, Directrices en materia de conservación de recursos naturales y culturales se establece en su apartado g) “Si existen pruebas suficientes de que la proliferación de una especie causa daños significativos a otras especies, comunidades o valores reconocidos, se podrán aplicar actuaciones de control que en ningún caso implicarán la erradicación cuando se trate de especies nativas o autóctonas. Dichas actuaciones de control, que deberán justificarse adecuadamente, serán selectivas, estarán basadas en datos científicos, tuteladas por la Administración y realizadas por personal especializado.”

Mediante Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que incorpora en su título IV dedicado a la regulación de usos y actividades un capítulo en el que declara cuales son las actividades compatibles con los objetivos del parque que se consideran necesarias para su conservación y gestión incorporando en el artículo 63 el control poblacional de fauna.

En dicho artículo destaca el decreto que “el control poblacional de la fauna es una actividad compatible y necesaria para la conservación del parque nacional y gestión de las poblaciones si existen pruebas suficientes de que la proliferación de la especie causa daños significativos a otras especies, hábitats, comunidades o valores reconocidos o por la aparición de epizootias en la propia población. Dichas actuaciones de control atenderán a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y figurarán en un plan especial que será informado por el Patronato”

En su apartado segundo dice que “En función de la biología o comportamientos de las especies, las citadas actuaciones de control podrán emplear diferentes técnicas y métodos, siendo éstos siempre selectivos. Se podrá recabar la colaboración de las sociedades locales de

cazadores para las actuaciones de control poblacional, siempre de manera tutelada por la Administración gestora, no organizándose como actividad recreativa o deportiva”.

Y por último en su apartado 3 hace mención expresa al bienestar animal y a la participación económica de las empresas en el caso de las capturas en vivo diciendo “Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el método de control aplicado sea la captura en vivo, serán de aplicación los criterios generales relativos al bienestar animal. En estos casos, la acción podrá ser realizada por terceras personas y los ejemplares podrán ser enajenados”.

En el Título V del decreto dedicado al establecimiento de los programas sectoriales de actuación dedica dentro del Programa de conservación de los recursos naturales, el patrimonio cultural y el paisaje el artículo 72 al Subprograma de control de poblaciones de especies de fauna nativas o autóctonas.

El decreto establece que este subprograma contendrá, al menos, las siguientes líneas de actuación:

a) Identificación de las especies de fauna que eventualmente puedan suponer una amenaza para los elementos de conservación del parque nacional y caracterización de sus poblaciones mediante la mejora de conocimiento que sea necesaria.

b) Análisis e implantación de un sistema de indicadores de las dinámicas poblacionales y de los daños potenciales que dichas dinámicas pueden producir a los valores protegidos por las especies de fauna identificadas como amenaza bajo ciertas circunstancias.

c) Diseño e implantación de planes específicos de gestión de las poblaciones identificadas como amenaza con el fin de evitar desequilibrios poblacionales tanto desde el punto de vista demográfico como zoonosanitario o introgresión genética con individuos hibridados procedentes de repoblaciones. Estos planes de gestión deberán incluir un programa de seguimiento de la efectividad de su aplicación.

Con independencia de los resultados del diagnóstico completo cuya ejecución se determina en el punto anterior, el Plan Rector de uso y Gestión considera en su artículo 72 apartado d) prioritaria la gestión de las poblaciones de ungulados del parque nacional con el fin de evitar daños a los valores objeto de conservación. Para ello se ejecutarán las medidas contempladas en los planes de gestión de cabra montés (*Capra pyrenaica*) y jabalí (*Sus scrofa*) informados favorablemente por el Patronato y aprobados por la Comisión de Gestión”. Actualmente no existe el correspondiente plan de gestión de la cobra montés (*capra pirenaica*), por lo que es necesario la aprobación de un plan para el parque nacional.

En los terrenos afectados por la sobrepoblación de la cabra que no hayan comprendidos en el parque nacional esta planificación se realizará en aplicación de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 y de la Orden 5103/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen mecanismos de

control de las poblaciones de cabra montés en los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid, y se regulan y ordenan las modalidades para llevarlas a cabo y por la orden anual de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante cada temporada.

Por todo lo cual, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente, y de conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene atribuidas tales funciones por el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la misma y atendiendo a la disposición final segunda "Habilitación de desarrollo" del Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en su apartado primero, se habilita al titular de la consejería competente en materia de patrimonio natural para desarrollar mediante orden las cuestiones secundarias y operativas del presente reglamento.

3. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante Sentencia Nº 213/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de la sala de lo contencioso-administrativo sección octava se declaró la nulidad del Plan Específico de Gestión de la Cabra Montés (*Capra pirenaica victoriae*) en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, aprobado el 22 de septiembre de 2016 por la Comisión de Gestión del citado Parque Nacional a raíz del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Partido animalista contra el maltrato animal (PACMA) contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de información instada respecto del Plan de Gestión para la reducción del número de cabra montés en la Sierra de Guadarrama, recurriendo a su vez el propio Plan de Gestión. En la sentencia citada, el propio TSJM se pronuncia indicando que se trata de una disposición de carácter general.

La norma no está prevista en el Plan Anual Normativo para 2020, dado que en el año 2019, en el momento de la elaboración de las previsiones para 2020, no estaba aprobado el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que da cobertura a la aprobación por Orden del plan.

En la tramitación del proyecto normativo se ha realizado el trámite de consulta pública entre el 16 de julio hasta el 30 de julio de 2020. Durante este período se ha recibido las siguientes alegaciones:

1.- Enviado por Tracani. Proyecto Cabra Montés Sierra Guadarrama. Archivo anexo “Plan de extracción cabra montés Guadarrama 00”.

Somos una pequeña empresa familiar madrileña con casi ya 30 años de experiencia y con una amplia trayectoria profesional referente en el sector medioambiental en el que hemos dedicado mucho esfuerzo, pero sobre todo cariño y respeto por nuestro trabajo.

Principalmente unas de las tareas de mayor peso a la que nos dedicamos, es el control, manejo y en especial a la recuperación de fauna silvestre donde está claramente reflejado en nuestra hoja de servicios que pueden ver en la página web www.tracani.com.

Posiblemente uno de los trabajos del que estamos muy orgullosos es la extracción de cabras en la sierra de Guadarrama para repoblar otras zonas de España y del país vecino. Donde la población no es tan abundante como en Madrid y en el peor de los casos donde se ha llegado a extinguir.

Todos somos conscientes del gran problema de súper población que sufre actualmente la Sierra de Guadarrama por la Cabra Montes, este problema no solo lo sufren los ganaderos y agricultores, la vegetación y la flora de su hábitat, sino que lo sufre la propia Cabra Montes. Los censos que se manejan actualmente de los individuos triplican la carga óptima que puede soportar el terreno y esto puede llegar a provocar un problema sanitario irreparable como ya ha pasado por desgracia en otras zonas de España como en Cazorla, Picos de Europa y ahora con un brote en Teruel.

Es por ello que desde nuestra experiencia ofrecemos a la Comunidad de Madrid el “Proyecto Capra Guadarrama 0,0” cuyo objetivo es disminuir hasta su optima población de cabra montés en la Sierra de Guadarrama a 0 costes para la Administración, 0 muertes de los ejemplares de cabras capturados (exceptuando bajas por enfermedad) y repoblado o reforzando distintas ubicaciones del país.

Estaremos encantados de poder exponer nuestro proyecto a opinión pública y a los responsables de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y al Organismo Autónomo de Parques Nacionales.

CONSIDERACIÓN: La propuesta de TRACANI será considerada en el plan incluyendo como prioritaria la extracción en vivo mediante capturas para su posterior repoblación que podrán ser realizadas por la administración gestora o pro empresa privada experta en gestión de fauna silvestre que será supervisada por el Parque Nacional.

2.- EL PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA), que tiene como finalidad constitucional la defensa de los derechos de los animales propone:

*Traslocación.- Según la IUCN, una de las medidas de conservación propuesta para la cabra montés incluye el establecimiento de nuevas poblaciones de *Capra pirenaica victoriae* (subespecie que se encuentra en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama) en otras áreas para reforzar su estado de conservación. De manera que ejemplares de la Sierra de Guadarrama se podrían traslocar a otros lugares donde se ha extinguido.*

Control de fertilidad.- La fauna en libertad plantea problemas de población no diferentes a los encontrados con la superpoblación humana. Sin embargo, los tradicionales programas de control letal no son siempre legales, inteligentes, seguros o aceptados públicamente. Por tanto, los enfoques alternativos son necesarios. La inmunocontracepción de vida salvaje ha llegado a una gestión con éxito en una gran variedad de especies. El éxito de anticonceptivos se ha logrado en más de 85 especies diferentes de vida silvestre, entre las que destacan caballos salvajes, ciervos, bisontes y elefantes. Las ventajas de estas vacunas anticonceptivas son su eficacia, seguridad, suministro a animales en libertad (administración remota), no efectos secundarios en comportamiento, larga duración de un año, reversibilidad, etc.

Gestión de depredadores.- Existe una amplia evidencia para apoyar el papel de los depredadores en la limitación de especies de ungulados (Gasaway et al.1983, 1992, Messier 1994, Ripple and Van Valkenburgh 2010). En numerosas investigaciones han encontrado la eficacia de los depredadores naturales debido al efecto de las cascadas tróficas. En lugares donde depredadores como el lobo se habían extinguido lo reintrodujeron y observaron que poblaciones de ungulados como los alces disminuyeron. Debido a esto posiblemente se dio un aumento de plantas leñosas disponibles y forrajes herbáceos. Se observaron efectos sustanciales en animales y plantas en el norte de Yellowstone que empezaron a recuperar el ecosistema. De manera que la presencia del lobo podría representar un enfoque particularmente eficaz para la restauración del ecosistema.

Repelentes: delimitación de zonas. - Numerosos estudios demuestran la efectividad de repelentes para reducir la alimentación de especies vegetales por ungulados. En la Universidad Autónoma de Barcelona han encontrado un repelente gustativo que cuando los ungulados lo prueban no vuelven a acercarse a esas especies vegetales. Los olores fecales de los depredadores (lobo y coyote) suprimieron significativamente las actividades de alimentación de venado de cola negro (Melchior et al, 1985). Así mismo con repelentes olfativos han conseguido reducir las colisiones entre animales salvajes y vehículos (Kimball et al, 2009; Kusta et al, 2015).

Corredores.- El ser humano ha provocado la fragmentación del hábitat para satisfacer sus necesidades agrícolas, industriales, residenciales o de infraestructuras. Esto tiene como

consecuencias el aislamiento de las poblaciones de cabras montés y la dificultad de las especies para colonizar nuevos territorios. Una propuesta para solucionar este problema es crear corredores (Refoyo, 2013).

Recientemente se ha encontrado que los pequeños acantilados son predictores de presencia de cabra montesa y actuarían como corredores naturales que favorecerían la dispersión que debería tenerse en cuenta en la conservación y gestión de especies (Lucas, 2016). Si se facilitan zonas de paso y zonas adecuadas para las cabras éstas se pueden dispersar a otras zonas

Gestión de especies vegetales protegidas

Re poblaciones.- En el Parque Nacional de Cabañeros, como ejemplo, cuentan con un vivero para especies vegetales, especialmente para especies protegidas tanto a nivel autonómico como nacional. Asimismo crearon un banco de semillas.

Especies facilitadoras.- En el Parque Nacional de Cabañeros también utilizan especies vegetales facilitadoras para la protección de la herbivoría. La mayor parte de las especies pioneras de gran porte actúan de facilitadoras, sirviendo de protección frente a la herbivoría. Entre las especies facilitadoras habría que destacar en primer lugar *Cistus ladanifer*, que por su frugalidad y rápido crecimiento es una de las especies más importantes (sino la que más) para crear protección.

Cercados y protecciones.- Además se pueden proteger las especies vegetales en peligro con mallas metálicas cinegéticas que tienen un bajo coste y un alto rendimiento protector. Malla metálica galvanizada para la protección de flora autóctona (referencia).

CONSIDERACIÓN: El Plan de Gestión de las Poblaciones de Cabra Montés en la Sierra de Guadarrama incorporará un estudio de alternativas para reducir el número de efectivos de cabra montés. En dicho estudio de alternativas no se elegirá una opción de las posibles, sino que se trabajará en todas ellas estableciendo unas líneas de trabajo preferentes. Por ello no se descarta utilizar todas o casi todas las opciones que plantea el Partido Animalista tanto para la reducción de la densidad de población como para la conservación de la vegetación.

3.- ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO LOBO MARLEY. Sus alegaciones en síntesis son:

Primera- Sobre la ausencia de datos esenciales para la correcta tramitación de la fase de consultas

Segundo- Sobre la protección de la especie a controlar

Tercero- Alternativas de control

Cuarto- La Asociación Lobo Marley se opone a la aprobación y aplicación del plan de gestión

Quinto- Solicita de la administración que se publique el Plan y la información vinculada reiniciando el plazo de la consulta.

CONSIDERACIÓN: Sobre la ausencia de información hay que indicar el trámite es el de Consulta Previa a la redacción del plan y las observaciones deben de ser advirtiéndolo a la administración los aspectos a considerar al redactar dicho plan. Existirá a posteriori un periodo de información pública para el que se publicará la integridad del plan con sus anejos. Esta circunstancia afecta a sus observaciones primera, cuarta y quinta.

Sobre la protección de la especie se tendrá en cuenta en la redacción del plan para darle a este ese aspecto de conservación de la propia especie y de aquellas silvestres con la que comparte el espacio.

Sobre las alternativas de control el Plan de Gestión de las Poblaciones de Cabra Montés en la Sierra de Guadarrama incorporará un estudio de alternativas para reducir el número de efectivos de cabra montés. En dicho estudio de alternativas no se elegirá una opción de las posibles, sino que se trabajará en todas ellas estableciendo unas líneas de trabajo preferentes.

Estas tres observaciones se han tenido en cuenta en la redacción del Plan de Gestión de las Poblaciones de Cabra Montés de la Sierra de Guadarrama.

Respecto del trámite de información y audiencia públicas, se procederá a su realización.

Por lo demás, se solicitarán los informes preceptivos exigidos por la legislación vigente, y las consideraciones contenidas en ellos se recogerán en esta memoria y, en su caso, se incorporarán al texto de la orden. No se considera necesario el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, dado que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**
- 2) Impacto económico y presupuestario**
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas**
- 4) Impacto por razón de género.**
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
- 6) Impacto en la unidad de mercado.**
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**
- 8) Impacto medioambiental.**

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

El art. 27 en sus apartados 7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente y de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene atribuidas las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, según lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en relación con el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y, en su caso, test pyme:

Con la aprobación de esta orden no se prevé que tenga un impacto económico en la región.

b) Impacto presupuestario

Desde su reintroducción la población de cabra montés del Parque Nacional ha aumentado sus efectivos de manera exponencial, comportándose como poblaciones nuevas, colonizadoras, es decir que ni su tasa de crecimiento ni sus densidades son naturales ni están en equilibrio con el medio. Las poblaciones naturales de herbívoros evolucionan durante miles de años junto con las especies de flora y fauna de su entorno y siempre están reguladas por depredadores que controlan su abundancia.

Las densidades observadas en los censos realizados para la redacción de este Plan, tanto en primavera como en otoño (ver Anexo II del Plan), están muy por encima de cualquier otra población de la especie en la Península Ibérica, por lo que sus poblaciones corren el riesgo de alcanzar el límite ecológico de la especie, lo que normalmente lleva a la naturaleza a regular la

población a parámetros con valores naturales de manera drástica, como ya ocurrió en las poblaciones de Cazorla donde en unos pocos años se pasó de 10.000 ejemplares a menos de 300, como consecuencia de una epidemia de sarna.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid, a través del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, ante la necesidad de conservación de los valores ecológicos de sus espacios naturales, así como de la adecuada gestión de las poblaciones animales y vegetales, acordó elaborar el presente Plan.

Para la aplicación del plan son necesarios una serie de gastos que ya están contemplados en los presupuestos de la Comunidad de Madrid desde 2017 cuando comienza el control sistemático de la especie. El importe de este control para el año 2020 ha supuesto 144.600 euros y se ha realizado mediante la contratación de personal (1 técnico y un celador) una asistencia técnica de veterinario, un vehículo todoterreno y material auxiliar para capturas. Todos estos trabajos son coordinados desde el Centro de Investigación Seguimiento y Evaluación del Parque Nacional. Estos servicios están actualmente encargados a la empresa pública TRAGSA como un capítulo específico de "Control de Poblaciones de Fauna" dentro del encargo general de Conservación y Mantenimiento del Parque Nacional.

La aprobación del plan y su puesta en marcha se realizará con los medios ya contratados que además de realizar su trabajo organizarán posibles colaboraciones externas por lo que no supondrán nuevos costes.

Por otro lado, al estar sometida la extracción de cabras vivas para su empleo en repoblación de espacios protegidos, montes y fincas privadas a precio público, genera un ingreso anual que compensa en parte el gasto. En el año 2019 la venta de cabras monteses generó un ingreso de 53.286,12 euros, importe que se prevé se mantenga aproximado durante los 5 años de aplicación del plan.

En la siguiente tabla presupuestaria figuran los diferentes trabajos a asumir durante la aplicación del plan y su presupuestación.

ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL PLAN DE GESTIÓN						
ACCIÓN	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL
Denominación	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Revisión de planes de aprovechamiento cinegético y control de las extracciones con muerte	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €			18.000,00 €
Extracción de ejemplares vivos para repoblación	74.000,00 €	74.000,00 €	74.000,00 €	74.000,00 €	74.000,00 €	370.000,00 €
Implementación de mecanismos de manejo de los ejemplares	52.000,00 €	52.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	140.000,00 €
Establecimiento de protocolos de control del furtivismo.	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	15.000,00 €
Censos poblacionales	16.000,00 €		16.000,00 €		16.000,00 €	48.000,00 €
Evaluación de daños producidos por la población de cabra montés	7.000,00 €	7.000,00 €	7.000,00 €	7.000,00 €	31.000,00 €	59.000,00 €
Vigilancia activa.- Muestreo aleatorio de patógenos relevantes		3.750,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €	15.000,00 €
Establecimiento de un protocolo de vigilancia pasiva		3.750,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €	15.000,00 €
Seroteca e histoteca de muestras de fauna silvestre		3.750,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €	3.750,00 €	15.000,00 €
Formación de profesionales		500,00 €	500,00 €	3.500,00 €	500,00 €	5.000,00 €
TOTAL IMPORTE ESTIMADO	158.000,00 €	153.750,00 €	129.750,00 €	110.750,00 €	147.750,00 €	700.000,00 €

La aprobación y puesta en marcha de este plan va a suponer una inversión aproximada de 700.000 euros en sus 5 años de duración que supondrá una inversión anual media de 140.000 €/año.

Desde el punto de vista de los ingresos, que puede estimarse un anual variable entre 25.000 y 50.000 euros/año dependiendo de la demanda de cabras para otros destinos, lo que supone aproximadamente 187.500 euros para el periodo completo, con una media anual estimada de 37.500 euros.

La aprobación del plan no supone un aumento de gasto extraordinario sobre el importe del que dota la Comunidad de Madrid al Parque Nacional para su conservación porque los medios de los que se va a disponer actualmente ya prestan servicio en el parque mediante el citado encargo general de Conservación y Mantenimiento del Parque Nacional adjudicado a la empresa pública TRAGSA.

3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De su contenido y naturaleza de las funciones no se deducen cargas administrativas para terceros, debido a que dentro del parque nacional la caza deportiva y comercial no está permitida para la gestión de las poblaciones.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

5. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

6. IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Orden no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

8. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

Se procederá a elaborar el informe correspondiente por la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES
Fdo.: Luis del Olmo Flórez